

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Sábado 3 de Marzo de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase provisionalmente un Contrato Pág. 562

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modifícase la fecha en que entrará en vigor un Decreto. 570

MINISTERIO DE ECONOMIA

Agrégase a la lista de Industrias de Primera Categoría 571

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 571

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares 571

SECCION JUDICIAL

Remates 573

Títulos Supletorios 574

Marcas de Fábrica 575

Terrenos Municipales 576

Declaratoria de herederos 576

Citación de Procesados 576

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 182

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar de manera provisional el Contrato que literalmente dice:

«Gabriel Mejía, amanuense y Juan de la Cruz Alvarez, negociante, los dos mayores de edad, casados y del domicilio de esta villa; el primero en su carácter de Síndico Municipal y en representación de la Municipalidad, debidamente autorizado, y el segundo en representación de la Sociedad Comercial «Juan de la Cruz Alvarez y Compañía», como Gerente Administrador, según cláusula quinta de la Escritura de constitución otorgada el 31 de Octubre de 1925, por el Notario Serapio Vela, en esta misma villa, e inscrita en el Registro Público de este Departamento con el No. 91, a las páginas 310 y 311 del Tomo I, Libro 2º del Registro Mercantil y con el No. 3663, a la página 154 del Tomo XVIII, del Libro de Personas. El señor Alvarez que en lo sucesivo de este

Contrato se denominará el Contratista, convienen en lo siguiente:

I

El Contratista se obliga a instalar en esta población de Alta Gracia, el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica, por medio de motores diésel de 50 y 180 H.P., que generarán más de 5 kilovatios, y serán instalados en la casa de la propiedad del mismo Contratista. Servicio que comenzará a prestar en el término de dos meses de aprobado el presente.

II

El Contratista se obliga a suministrar para el servicio de alumbrado en las calles un total de 2500 vatios que se repartirán en lámparas de 25, 40 o 50 vatios, que serán colocadas en los lugares que precisamente indique el Municipio, sobre postes de madera fina, de cuatro varas de luz y una de entierro; con la red de alambres debidamente asegurada para evitar incendios o accidentes. La intensidad de la corriente no podrá ser menor de 110 voltios, y el servicio será prestado todos los días desde las seis de la tarde a las once de la noche.

III

La Municipalidad, a cambio de esta concesión pagará por el servicio de alumbrado de las calles, a razón de 16 centavos el vatio o sean Cuatrocientos Córdoba mensuales por los 2500 vatios, pago que hará religiosamente cada fin de mes, de sus propios fondos

Cuando las necesidades de la población lo exigieren podrá aumentar el servicio llevándolo a otros sectores y el Contratista está obligado a hacer tal aumento por su propia cuenta, y el Municipio pagará por tal aumento de servicio en la misma proporción establecida. En caso que la Municipalidad esté en condiciones de poner por su propia cuenta el servicio de alumbrado en lo sucesivo, de hecho se tendrá por cancelado este Contrato, pero siempre que la Municipalidad de previo, reconozca al Contratista el valor de las instalaciones de las calles y planta existente, a justa tasación de peritos.

IV

El Contratista está obligado a suministrar a los particulares el servicio que soliciten de alumbrado y fuerza, bajo la siguiente

TARIFA:	Mensual
Una lámpara de 25 vatios	₡ 4.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	3.00
Una lámpara de 50 vatios	7.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	6.00
Radios, de cinco tubos o menos	6.00
Radios, de seis tubos o más	7.00
Servicio residencial de alumbrado y artefactos eléctricos, con medidor.	
Mínimum 10 kilovatios hora	15.00
Cada kilovatio hora excedente	1.25
Roconolas, radiolas, toca discos, etc, cuando no funcionen a base de medidor, pagarán por cada noche	3.00
Otros servicios de luz y fuerza no especificados, arreglo convencional entre el cliente y el Contratista.	

V

Son de cuenta del Contratista la reposición de lámparas en las calles y cualquier otra reparación necesaria para el buen servicio, y serán hechas a la mayor brevedad una vez notificadas por el Municipio.

VI

Son de cuenta de los particulares los materiales necesarios para el servicio que soliciten y los gastos de instalación también por su cuenta y pagados a las personas técnicas que mande el Contratista a hacer el trabajo bajo la responsabilidad de éste.

Cada particular que solicite al Contratista servicio de luz o de fuerza deberá depositar una suma igual a mes y medio del servicio que se le preste, para garantizar al Contratista cualquier demora o pérdida. Este depósito será devuelto una vez que el cliente deje de recibir el servicio, siempre que se encuentre solvente con el Contratista y presente el recibo de depósito.

VII

Este Contrato será por quince años a contar de la fecha de su aprobación por el Ejecutivo, y toda diferencia que surja entre el Municipio y el Contratista, será dirimida por el fallo de árbitros, nombrado uno por cada parte, quienes antes de conocer el asunto designará un tercero para resolver. El fallo dado por la mayoría no tiene apelación.

VIII

Cuando un cliente caído en mora en el pago del servicio se le hubiere agotado el depósito a que se refiere la cláusula VI, y se negare a pagar el rezago que adeude, el Contratista podrá suspenderle el servicio de conformidad con la Ley sobre Vigilancia de los Servicios públicos. El cliente podrá reanudarlo una vez que ponga sus cuentas al día y pague además al Contratista en

concepto de reconexión la cantidad de Tres Córdobas.

IX

Cuando el Contratista tuviere que hacer reparaciones a sus motores, que requieren un término de más de tres días, dará aviso con anticipación de tres días tanto al Municipio como al público. Si el servicio hubiere de suspenderse por más de tres días, tanto el Municipio como los particulares pagarán solamente en relación a los días prestados de servicio durante ese mes.

X

Siendo el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica de utilidad pública u interés general, y habiendo concedido el Contratista un precio módico en el servicio de luz en las calles, la Municipalidad en compensación concede al Contratista libre introducción de lo que sea necesario para el mantenimiento de dicho servicio, como lubricantes, combustibles, motores, repuestos, etc., y gestionará ante las autoridades respectivas para que la introducción de tales implementos, maquinarias, etc., gocen exención de impuestos fiscales.

En fe de todo firmamos el presente Contrato en dos tantos de un mismo tenor, en el pueblo de Alta Gracia, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gabriel Mejía. — Juan de la Cruz Alvarez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1956.—«Año José Dolores Estrada». —SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Hacienda y Crédito Público

Nº 32

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto. 1º.—El Decreto Nº 26 de 7 de Enero de 1956 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, el 2 de Febrero corriente, principiará a regir a partir del uno de Enero del año de 1956 en vez de a partir del uno de Julio de 1956, que dice el Arto. 6º de dicho Decreto.

Arto. 2º.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía**DECRETO N° 16**

El Presidente de la República,
De conformidad con el Arto. 6º del Decreto Ejecutivo N° 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1º—Se agrega a la lista de industrias de primera categoría a que se refiere el Arto. 1º del Decreto Ejecutivo N° 11 de 6 de Octubre de 1955, las que elaboran aceites y mantecas vegetales y sus derivados. En consecuencia, estas industrias gozarán de las franquicias y rebajas que les otorga el referido Decreto siempre que llenen todas las características y requisitos en él estatuidos,

Arto. 2º—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Sala del Examen.—Managua, D. N., Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Chinandega, rendida por el Tesorero señor Ernesto Montealegre T., mayor de edad, soltero, estudiante y de aquel domicilio, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio trece, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Ciento Veinticuatro Córdobas y Cinco Centavos. (\$ 15,124.05), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador Salvador Blandino G., este pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo, esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal Glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cûmplase de ley en providencia de las nueve y media de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco; en escrito de diez y siete de Noviembre último el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las nueve

y media de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no existir ningún reparo en pie; este funcionario al evacuar el traslado en escrito del veintidos de Noviembre último pidió se dictara sentencia por no haber reparos pendientes. Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues los ocho que se formularon fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según resûmen del folio 12 y las firmas del Contador que formuló dichas glosas que constan al márgen de cada una; se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del diez y ocho del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta rendida por el Tesorero del Instituto Nacional de Chinandega, don Ernesto Montealegre T. durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, este se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario si lo tuviere, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, sexto de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho y acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—Juan J. Ramírez M., Srio., Ad-hoc.

Es conforme. Managua, D. N., 24/En./56.—Juan J. Ramírez M., Srio. Ad-hoc.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

22 de Febrero de 1956.

«Año José Dolores Estrada»

Circular Administrativa
N° 38

Cremas de Tocador

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República,

Señores:

1º—En oficio N° 107 de 20 del corriente,

la Comisión Central Aduanera transcribe a esta oficina el Voto siguiente:

Considerando que las cremas de tocador están determinadas en el Código Arancelario de Importaciones bajo inciso 552.01 07-1 con gravamen de \$0.94 y 20%; y que en el Manual de Codificación de la NAUCA éstas mismas cremas aparecen comprendidas bajo sub-partida 552.01-03 (cosméticos), correspondiéndoles en el Código Arancelario un gravamen de \$3.00 y 20%. Que tal discrepancia de gravámenes debe ser resuelta a fin de evitar disparidad de criterios en las autoridades aduaneras; en consecuencia, esta Comisión, después de consultar opiniones autorizadas y tomando en consideración que las disposiciones del Código Arancelario de Importaciones son de aplicación preferente, VOTA: Que mientras se corrige por medio de un Decreto Ejecutivo la discrepancia anotada, las autoridades aduaneras deben aplicar a las cremas de tocador el gravamen especificado bajo inciso 552.01-07-1, del Código Arancelario de Importaciones.

2º—En consecuencia, las Cremas de Tocador se clasificarán en sub-partida 552.01-03 pero los gravámenes de \$ 0.94 K. B. y 20% ad-valorem que señala el inciso 552.01-07-1 serán los aplicables.

Muy atento y s. s

Thomas G. Downing

Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»
15 de Febrero de 1956

Circular Administrativa
No. 37

*Abrense unas Subpartidas del Código
Arancelario de Importaciones y
créanse unos Incisos*

Sres. Administradores de Aduanas
de Toda la República.

Señores:

1º.—En «La Gaceta». Diario Oficial No. 36 de Febrero 13/1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 31 que a la letra dice:

Nº 31

El Presidente de la República,
A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Artículo 1º.—Abrense las subpartidas 654-04 01, 654 04-02, 654 04 03, 654-04-04 y 654-

04 05 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de cada una de ellas tres incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

*Espe- Ad-Va-
cífico lorem*

- | | | |
|-------------|---|-------------|
| 654 04 | Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc, bordados, en piezas, en tiras o en otras formas sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados determinados. | |
| 654 04 01 | De seda natural o de borna de seda, pura o mezclada. | |
| 654 04 01-1 | Los que pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 centímetros de ancho. | \$ 4.50 20% |
| 654-04 01-2 | Los que pesen más de 50 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 centímetros de ancho | \$ 4.00 20% |
| 654-04 01-3 | Los estrechos, que no excedan de 30 centímetros de ancho. | \$ 5.00 20% |
| 654-04-02 | De fibras sintéticas excepto rayón, puras o mezcladas. | |
| 654-04 02-1 | Los que pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 centímetros de ancho. | \$ 4.50 20% |
| 654-04 02-2 | Los que pesen más de 50 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 centímetros de ancho. | \$ 3.00 20% |
| 654 04.02-3 | Los estrechos, que no excedan de 30 centímetros de ancho. | \$ 4.00 20% |
| 654-04 03 | De rayón (seda artificial) puro o mezclado. | \$ 4.00 20% |
| 654 04 03-1 | Los que pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 centímetros de ancho | \$ 4.50 20% |
| 654 04 03-2 | Los que pesen más de 50 gramos por metro cuadrado y | |

	Espe- cífico	Ad-Val- lorem
excedan de 30 cen- tímetros de ancho.	« 3.00	20%
654-04-03-1 Los estrechos, que no excedan de 30 centímetros de an- cho.	« 4.00	20%
654-04-04 De lana, pura o mezclada.		
654-04-04-1 Los que pesen has- ta 100 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 cen- tímetros de ancho.	« 2.00	20%
654-04-04-2 Los que pesen más de 100 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 cen- tímetros de ancho.	« 1.50	20%
654-04-04-3 Los estrechos, que no excedan 30 cen- tímetros de ancho.	« 2.00	20%
654-04-05 De lino, ramio, al- godón y de otras fibras textiles, n. e. p., puras o mez- cladas.		
654-04-05-1 Los que pesen has- ta 100 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 cen- tímetros de ancho.	« 1.50	20%
654-04-05-2 Los que pesen más de 100 gramos por metro cuadrado y excedan de 30 cen- tímetros de ancho.	« 1.00	20%
654-04-05-3 Los estrechos, que no excedan 30 cen- tímetros de ancho.	« 1.00	20%

Artículo 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) A. SO-MOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Húezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2o.—Sirvanse tomar nota y modificar de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing

Coronel, G. N.

Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 7817

Diez mañana, jueves quince Marzo, próximo, rematará este Juzgado, finca rústica, ubicada lugar Jocote, jurisdicción pueblo Condega, este Departa-

mento, como doscientas manzanas, cercada alambre, maderas y naturales, lindante: Oriente, Arturo Eagle; Occidente, Eliseo Valle; Norte, Agustín Rivas; José Ruiz y Antonia Real.

Ejecuta doctor Rodolfo Ibarra Valdivia, apoderado Benjamín Aráuz González, a Dorotea Centeno. Base de la subasta cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado de Distrito, Ramo Civil, diez mañana, veintitres de Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 3 2

No. 7816

Tres tarde, quince Marzo mes entrante, rematará se local este Juzgado: A) Finca como cien manzanas cabida, cercada alambre, piñuela, lindante: Norte, Daniel Olivas, Manuel y Mercedes Hernández; Sur, Nieves Calderón; Oriente, camino real a Condega, Daniel Pérez, Río Piro; Occidente, Daniel Pérez y otros. B) Cerramiento como veinticinco manzanas cabida, cercado alambre, madera, piedra, lindante: Norte, Salomón González y otros; Sur, José Luciano Villarreina; Oriente, Pedro Montalván y otros; Occidente, Río Piro.

Base: Doscientos Córdobas. Ejecución Leocadio de Jesús López Peralta contra José Ramón López Peralta.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Estelí, veintidos Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Guillermo Sotomayor, Srlo. 3 2

No. 7829

Diez mañana, diez Marzo subastaránse las fincas rústicas, jurisdicción Nandaimé la primera de cinco manzanas y cuarto, limitada: Norte, sucesión Fernando García y Francisco Moncada; Sur, Poniente. Manuel Peralta; Occidente, Adolfo Nicaragua. La segunda de una manzana, limitada: Norte, Nieves Masís; Sur, Natividad Morras, antes, hoy Magdalena Vado; Oriente, Gilberto Monterrey; Poniente, la señora Masís. Valoradas seis mil trescientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Véndense ejecución Miguel Conrado Arce contra Luisa del Socorro García Morales.

Jinotepe, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srlo. 3 2

No. 7832

Once mañana próximo seis Marzo subastaráse públicamente, este año, finca urbana esta ciudad barrio El Calvario midiendo solar veintiuna varas frente sesentiuna varas fondo; casa mide diez y media varas cañón construcción moderna, lindante: Oriente, Juana Romero; Poniente, calle en medio Pedro Miguel Salgado; Norte, Lorenzo Juárez; Sur, Pablo Suazo, Juan Pérez Medina

Base remate: Diez Mil Córdobas.

Ejecución, Joaquín Tábara Molina contra Noel Venerio Plazaola.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Febrero mil novecientos cincuentiseis.—Francisco Meléndez Oómez, Juez Civil Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srlo. 3 2

No. 7833

Tres de la tarde del once de Marzo este año, subastaráse radio receptor marca Luxer, en este despacho, en ejecución seguida por la señora Angélica López de Mendoza contra Rita Mendoza Medrano y otro.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Homero Sierra, Srlo. 3 1.

No. 7834

Once mañana ocho Marzo próximo rematará este Juzgado, lote terreno rústico, cercanías esta ciudad junto río Fonseca, como una manzana extensión superficial, lindado: Oriente, Occidente y Norte, propiedad Mercedes Adolfiná Cárdenas, Sur, predio Compañía Santiago de Boaco.

Avalúo: seiscientos córdobas.

Ejecución: Juana Tapia de Rivas contra Daniel Roa Fajardo, suma córdobas,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—E. Sotomayor.—J. Guzmán G., Srlo.

En conforme, Boaco veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. Guzmán G., Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 6957

Pedro Antonio Padilla, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Las Sabanas, cien manzanas linda: oriente, Pedro León González; occidente, Antonio Sánchez, sucesión Sabas Sánchez y Evaristo Sánchez; norte, Luis Ramón Rodríguez; sur, Julián Alfaro.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Ramírez B.—O. Lop. Martínez, Srlo.

Es conforme.—Testado—José Cupertino Gutiérrez—No vale Enmendado—cincuenticinco.—a —Vale.—O. López Martínez, Srlo.

3 2

No. 6956

José Cupertino Gutiérrez, solicita título supletorio rústica San Juan Icaján, jurisdicción San Lucas, manzana y media, linda: oriente, camino real Canales a San Lucas; poniente, Juan Ramírez; norte, Susana Báez; sur, Pedro Celestino Ramírez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—A. Ramírez B.—O. Lop. Martínez, Srlo.

3 2

No. 6955

Bernardo Corrales B., solicita título supletorio dos predios rústicos, jurisdicción Las Sabanas, veintidós manzanas, primera, cinco manzanas; segunda, cafetal el primero, casa de habitación, linda: oriente Perfecto Sánchez; occidente, Guillermo Cáceres; norte, Antonio Sánchez sur, Ramón y Leonidas Méndez; segundo lote, con casa de habitación y árboles frutales, linda: oriente, Hernán Padilla; poniente, Juan León López y Emilia Morales; norte, Francisco Vanegas; sur, Hernán Padilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito. Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Ramírez B.—O. Lop. Martínez, Srlo.

3 1

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srlo. Juzgado de Distrito.

3 2

No. 6947

Oladis Aguirre, Managua, pide título supletorio finca cincuenta hectáreas, en Las Marías, jurisdicción Jalapa, limitada: norte, finca Armando Alvarado; sur, finca Manfredo Aragón; oriente, predio Manuel García; occidente, finca Isaura Lazo.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticinco Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.

3 2

No. 6948

Bernabé Acuña, vecino Telpaneca, pide título supletorio predio rústico, cuarenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Fidel López

Vallecillo, José Vallecillo, Tomás González; occidente, Abelino Vargas, Santos Ochoa; norte, Gustavo Quesada, Fidel López; sur, Santos Ochoa, Abelino Vargas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Ramírez B.—Ruidiga Peña B., Srlo.

3 2

No. 6922

Angelina Galindo de Quintanilla, solicita título supletorio de finca rústica manzana y media, con casa, en medio sus frutales, cercadas y estos linderos: norte, Benito Quintanilla; oriente, mismo Quintanilla, Josefa Morales y Delfina Sánchez; sur, camino medio Josefa Morales; poniente, misma Morales, a una legua oriente de Cinco Pinos.

Estímala en ochocientos córdobas y húbola de Leonarda Morales.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito de Chinandega, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Erasmó Palacios U., Srlo.

3 2

No. 6920

Elba Cerrato Marín, mayor, soltera, oficios domésticos, Jicaró, pide título supletorio finca rústica en Potrerillos, jurisdicción Jicaró, cien manzanas extensión, cultivada caña azúcar, guineos, zacate guinea y jaragua, casa habitación y troja, cercas alambre mayor parte, limitada: norte, predio Estanislao Gutiérrez; sur, Francisca Olivas; oriente, Lucía Zambrano; occidente, propiedad Crescencio Fajardo.

Valórala cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintitres Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.

3 2

No. 7820

Leonte Hilario Alfaro pide título supletario un cerramiento ubicado sitio El Quillo, jurisdicción de Limay, de trescientas manzanas extensión superficial, cercado con alambre y madera, contiene tierras labrantías y linda: Oriente, Onorio Rocha, sitio San José de Achupaca; Occidente; hermanos Moreno; Norte, Paulino Castillo y otro; Sur, sitio Huaitú,

Valóralo en dos mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, veinticuatro de Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—O. Gutiérrez, Srlo.

3 1

No. 7719

Francisco Bermúdez, solicita título supletorio finca rústica en «La Azucena», esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de terreno propio, contiene casa, cacao, café, potreros, linda: Oriente, terreno nacional; Poniente, Carmen Sandoval; Norte, Dámaso Montiel; Sur, Blanca v. de Zelaya.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Carlos, quince de Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme, San Carlos, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—C. Vega Pasquier, Srlo.

3 1

No. 7718

Marcellino Bermúdez Sequeira, solicita título supletorio, finca rústica en «La Azucena», esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de terreno propio, contiene cacao, café, potreros, linda: Oriente, Fortunato Bermúdez; Poniente, Carmen Sandoval; Norte, Francisco Bermúdez; Sur, Blanca v. de Zelaya.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Carlos, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenti-

cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srlo

Es conforme, San Carlos, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—C. Vega Pasquier, Srlo.

3 1

No. 7717

Pedro Pablo Bermúdez Sequeira, solicita título supletorio finca rústica en «La Azucena», esta jurisdicción, cincuenta hectáreas terreno propio, contiene cacao, café, potreros, linda: Oriente, Alfonso Almanza; Poniente, Francisco Bermúdez; Norte, Dámaso Montiel; y Sur, Blanca v. de Zelaya.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Carlos, diez de Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme, San Carlos, diez de Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—C. Vega Pasquier, Srlo.

3 1

No. 7716

Fortunato Bermúdez Sequeira, solicita título supletorio finca rústica en «La Azucena», esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de cabida, contiene cacao, café, potreros, linda: Oriente, Lorenzo López; Poniente, Francisco Bermúdez; Norte, Pedro Pablo Bermúdez; y Sur, Blanca v. de Zelaya.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Carlos, doce de Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme, San Carlos, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—C. Vega Pasquier, Srlo.

3 1

No. 7715

Ramón Ríos, solicita título supletorio finca rústica en «La Azucena», cincuenta manzanas terreno, tiene chagüite, potreros, casa y linda: Oriente, Juan José Martínez; Poniente, Pedro Rosales; Norte, Juan Cruz; Sur, Matilde Corea.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Carlos, dieciséis de Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme, San Carlos, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—C. Vega Pasquier, Srlo.

3 1

No. 7693

Paula Torres Castillo, solicita título supletorio, finca rústica «El Caobano», cincuenta manzanas, terreno propio, jurisdicción San Nicolás, lindante: Oriente, mediando camino, Ramona Ruiz; Poniente, Sinforsosa Gámez; Norte, Santiago Orozco; Sur, Ramona Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1

7488

José Medina, de Murra, solicita título supletorio propiedad «San José», ubicada comarca «Los Angeles», aquella jurisdicción, como cincuenta hectáreas extensión, cultivadas ocho manzanas con cinco mil árboles café, siendo resto huatales y montañas, contiene casa habitación, lindante todo: Norte, propiedad Manuel Matute Maradiaga; Sur, propiedad Pascual Talavera; Oriente, propiedad Antonio Zedón.

Valórala, ochocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotlán, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srlo.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srlo.

3 1

No. 7470

Luisa Membreno viuda de Quiroz, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, cien manzanas aproximadamente, San Antonio del Peñón, lindante: Oriente, Valle San Antonio y Portillo del Jocote; Poniente, Benito Quiroz; Norte; Manuela Quiroz; Sur, Clemente Quiroz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1

No. 7449

María Cano Gaitán, solicita Título Supletorio sobre lote terreno urbano en esta ciudad, lindando: Oriente, calle trazada; Poniente, con la carrilera, calle de por medio; Norte, Camila Sandoval, arroyo de por medio; y Sur, Carmen Téllez.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Granada, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenticinco.—J. A. Marcia, Srlo.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 7677

Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker de Sodertälje, Suecia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

XYLOCAINA

para: preparaciones químicas-medicinales y farmacéuticas, especialmente anestésicos locales. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía-Managua, D.N., dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

No. 7678

Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, de Sodertälje, Suecia, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ASTRA

para: preparaciones químicas medicinales y farmacéuticas (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

No. 7669

Smith Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

TROPH-IRON

para: Preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación vitamino-hemifélica. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

7783

José Salomón Lagos Alvarez, mayor de edad, casado, militar actual servicio, del domicilio de Chilandegá, solicita venta finca como de treinta y ocho hectáreas terreno ejidal, situada comarca Pochocuape, entre siguientes linderos: norte, terreno del solicitante; sur, finca Santa Matilde, de Luis Ocampo; oriente, finca de Virginia viuda de Aguilar, camino de Pochocuape en medio; y occidente, camino en medio, finca de Jesús Sándigo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 7818

Celestina Blandón, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado solicitando se declaren herederos del señor Rosa Lazo Meléndez o Meléndez Lazo a sus hijos legítimos Juan Alberto, María Vicenta, Juan Pablo, Adán y Carmen Lazo Meléndez, dejó como bienes casa habitación Villa La Trinidad, lindante: oriente, Anibal Cardoza; occidente, Ramón Hidalgo, calle enmedio; norte, Noel Lazo; sur, Sixto Meléndez, ubicada solar treinta varas frente, treinta varas fondo; casa y solar ubicados misma Villa lindante: oriente, Justino Herrera; occidente, Enrique García, calle enmedio; norte, Marina Cardoza; sur, Juan Cruz; finca rústica quince manzanas, ejidos La Trinidad, lindante: oriente, Jesús Meléndez; poniente, Marcos Lazo; sur, camino La Lima y Felipe Lazo; norte, río La Trinidad y Félix Jiménez; semovientes de asta y casco.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—O. Outiérrez.—Calixto Outiérrez B., Srio.

1

No 7819

Alfredo Valladares, solicita este Juzgado se le declare heredero de su madre Delfina Valladares fallecida intesta, consistiendo bienes en un derecho de tierra en el sitio El Pochote en la jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chontales de cuatro caballerías. Linderos del sitio: oriente, sitio de San Francisco de la Sevadilla; occidente, Cerro de Quisaltepe; norte, ejidos de Boaco; y sur, hacienda San Roque.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—de cuatro caballerías—Término legal—Vale—Testado mente.—No vale.—Edgar Sotomayor.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Boaco, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuentiseis.—J. Guzmán G., Srio.

1

No 7824

Cesárea Meza, solicita decláresela heredera de su madre Genara Meza, casa y solar, barrio San Felipe, León, lindante: oriente, Genaro Martínez; poniente, Jacobo Zelaya; norte, Anastasia Ruiz; sur, Heliodoro Fonseca.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Febrero mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 53

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Bernardo Ruiz, de generales ignoradas y del domicilio de Santa Rosa para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Isabel Pulido, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Rosa, bajo apercibimiento de someter la causa al Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su contra recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes D. M., Srio.

1

No. 54

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mariano Ochoa, vecino de la población de Santo Tomás, de este Departamento y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que le sigue como autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Dorotea Zepeda, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la comarca La Uva, jurisdicción de la población de Santo Tomás, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.

1